NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

Distr.
LIMITADA

A/C.4/31/L.14
11 noviembre 1976
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo primer período de sesiones
CUARTA COMISION
Tema 25 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

CUESTION DE LAS ISLAS TOKELAU

Argentina, Australia, Austria, Costa de Marfil, Filipinas, India, Indonesia, Irán, Japón, Malasia, Papua Nueva Guinea, República Arabe Siria, República Unida de Tanzanía, Sierra Leona, Suecia, Trinidad y Tabago y Túnez: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Tokelau,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/, incluido, en particular, el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en junio de 1976 2/ por invitación del Gobierno de Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora, y del pueblo de las Islas Tokelau,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también su resolución 3428 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, sobre la cuestión de las Islas Tokelau,

---

1/ A/31/23 (Part II), cap. III y A/31/23/Add.8 (Part II), cap. XVII.

2/ A/31/23/Add.8 (Part II), cap. XVII, anexo.

Habiendo escuchado la declaración del representante de la Potencia administradora 3/,

Habiendo escuchado asimismo la declaración de uno de los miembros de la Misión Visitadora,

Teniendo presente la responsabilidad de las Naciones Unidas de ayudar al pueblo de las Islas Tokelau a realizar sus aspiraciones de conformidad con los objetivos establecidos en la Declaración,

Percatada de los especiales problemas que se plantean al Territorio por razón de su aislamiento, pequeño tamaño y escasos recursos,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Tokelau 4/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Tokelau a la libre determinación de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Encomia las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Tokelau, 1976 5/, para su examen por el Gobierno de Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora y el pueblo de las Islas Tokelau;

4. Expresa su reconocimiento a los miembros de la Misión Visitadora por la constructiva labor que han realizado, a la Potencia administradora, a los fondos (consejos) y al pueblo de las Islas Tokelau por la estrecha cooperación y asistencia prestada a la Misión;

5. Decide que, de conformidad con los deseos del pueblo de las Islas Tokelau, expresados por intermedio de sus representantes, y de acuerdo a la recomendación de la Misión Visitadora, el Territorio se denominará en adelante "Tokelau";

6. Expresa la opinión de que las medidas encaminadas a promover el desarrollo económico de Tokelau constituyen un importante elemento en el proceso de libre determinación y espera que la Potencia administradora continúe intensificando y ampliando su programa de ayuda presupuestaria y para el desarrollo al Territorio;

7. Pide a la Potencia administradora que, a la luz de las conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora, siga procurando obtener la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otras organizaciones regionales e internacionales, para el desarrollo y fortalecimiento de la economía del Territorio;

3/ A/C.4/31/SR.12.

4/ A/31/23/Add.8 (Part II), cap. XVII.

5/ Ibid., anexo, párr. 11.

/...

8. Pide a los organismos especializados y a otras organizaciones que examinen los métodos y escala de sus operaciones a fin de asegurar que sean capaces de responder adecuadamente a las necesidades de territorios tan pequeños y aislados como Tokelau;

9. Pide a la Potencia administradora que adopte las medidas necesarias para intensificar los programas de educación política, así como para asegurar la conservación de la identidad y la herencia cultural del pueblo de Tokelau;

10. Pide al Comité Especial que continúe en su próximo período de sesiones, habida cuenta de las conclusiones de la Misión Visitadora, el examen de esta cuestión, incluso la posibilidad de enviar una segunda misión visitadora a Tokelau, si ello fuese oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.